



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

PROYECTO DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY MICAELA N° 27.499



BLOQUE N° 3

Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485.

- ❖ Definición de violencia contra las mujeres.
- ❖ Tipos de violencia.
- ❖ Modalidades de violencia.
- ❖ Lineamientos básicos para las políticas estatales.

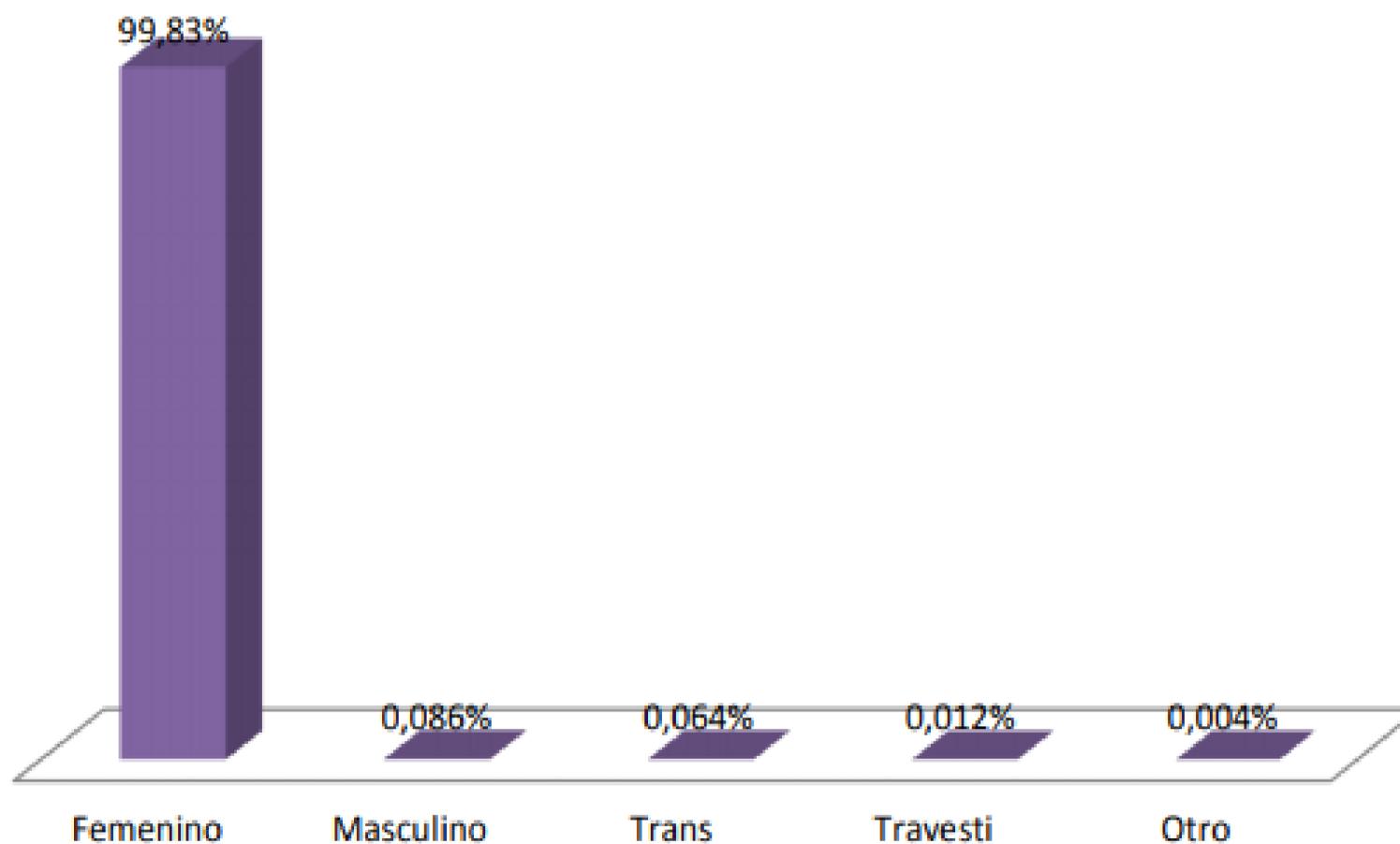
Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela)

- ❖ Justificación de la norma: importancia de la perspectiva de género en las prácticas del estado.
- ❖ Obligatoriedad.
- ❖ Responsabilidades institucionales.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

**¿POR QUÉ CUANDO HABLAMOS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO
HABLAMOS DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES?**



Según se observa en el gráfico anterior, en una abrumadora mayoría, los casos de violencia de género recibidos por la Línea 144 durante 2018 refieren a personas en situación de violencia que se identifican con el género femenino.



Indicadores de género nacionales



Total Trasvesticidios - 2017

Total de trasvesticidios 2017 5

Fuente: Informe de registros de femicidios elaborados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación - 2017

Total femicidios de Argentina - 2017

| | |
|-----------------------|-----|
| Total femicidios 2017 | 251 |
| Total femicidios 2016 | 254 |
| Total femicidios 2015 | 235 |
| Total femicidios 2014 | 225 |



Fuente: oficina de la mujer. Corte Suprema de la Justicia

| Tabla 1. Total País 2018. Tipo de víctima. <i>En absolutos.</i> | |
|---|-----|
| Víctima directa de femicidio | 255 |
| Víctima de femicidio vinculado ¹ | 23 |
| Total | 278 |

Elaboración: OM/CSJN



- Registro Nacional de Femicidios:

Según los datos arrojados, 223 mujeres de Enero a Agosto 2019



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO



Ley N° 26.485

**LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN LOS
ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN
SUS RELACIONES
INTERPERSONALES.**

AÑO 2009

Adhesión Provincial

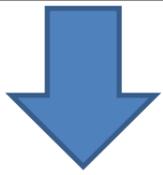
Ley N°1886-M (Antes Ley 6689)

PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

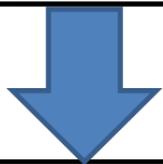


Art. 4: Definición VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Toda conducta,
acción u omisión**



**QUE DE MANERA
DIRECTA O
INDIRECTA**



**tanto en el ámbito
público como en el
privado.**

**Basada en
una
RELACIÓN
DESIGUAL
DE PODER**

**AFECTE SU VIDA,
LIBERTAD, DIGNIDAD,
INTEGRIDAD FÍSICA,
PSICOLÓGICA, SEXUAL,
ECONÓMICA O
PATRIMONIAL, COMO ASÍ
TAMBIÉN SU SEGURIDAD
PERSONAL.**



CONTINUACIÓN ART. 4

- Quedan comprendidas las perpetradas ***desde el Estado o por sus agentes.***
- Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

ARTICULO 5:

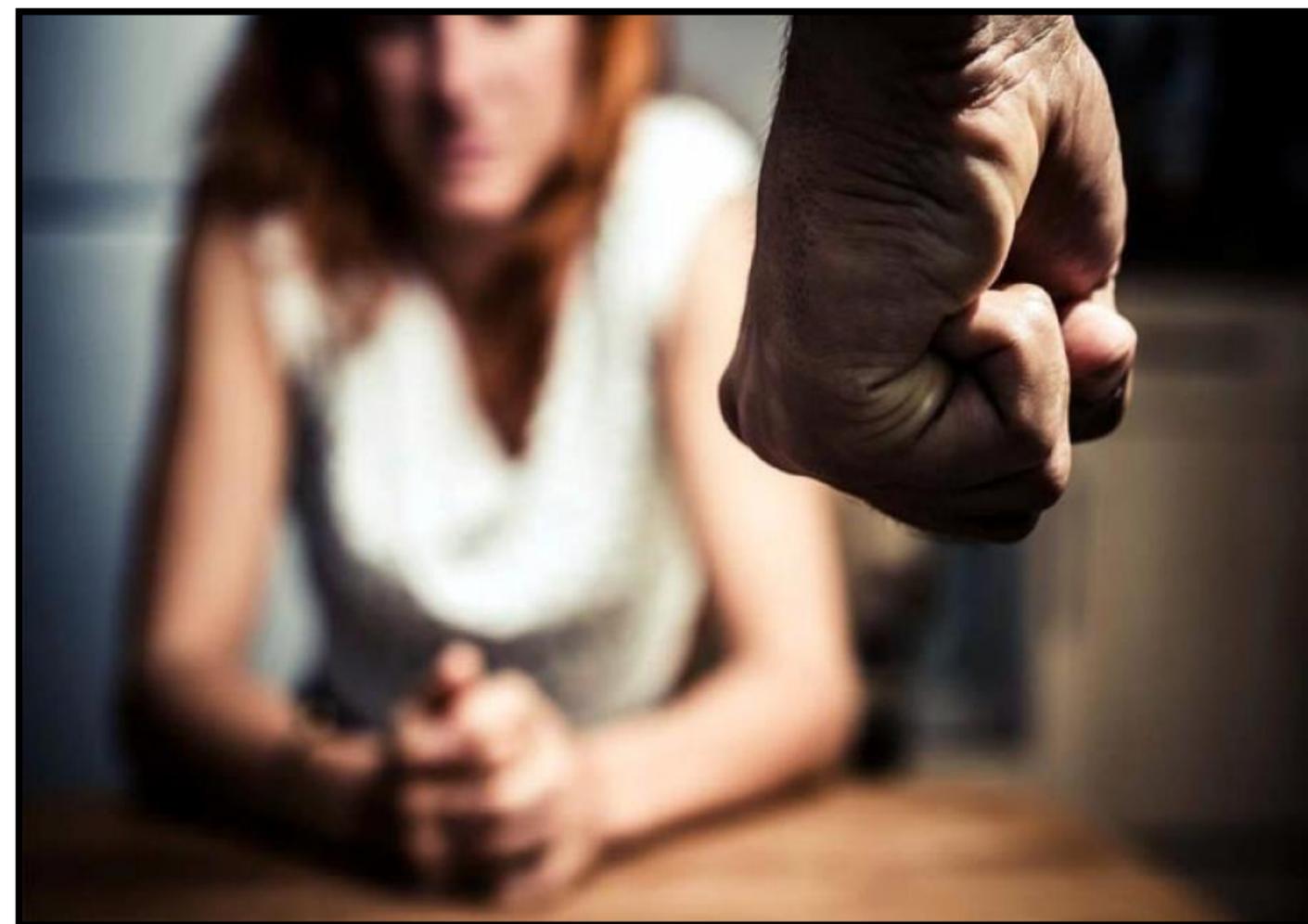
TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS

MUJERES



VIOLENCIA FISICA

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.





VIOLENCIA PSICOLOGICA

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, **hostigamiento**.

Incluye también la culpabilización, exigencia de obediencia, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, y limitación del derecho de circulación.



Cualquier acción que implique la **vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital**, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio; así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

VIOLENCIA SEXUAL





VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- ❖ La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- ❖ La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.
- ❖ Limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



VIOLENCIA SIMBOLICA

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.





MODALIDADES EN LAS QUE SE EJERCE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Violencia Doméstica: ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esta ocurra.

Violencia Institucional: Aquella realizada por funcionarixs, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública. Teniendo como fin retardar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas y/o derechos

Violencia Laboral: Aquella que discrimina en ámbitos de trabajo público o privado y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos como: estado civil, edad, maternidad, etc.



Violencia contra la libertad reproductiva: vulnera el derecho a la mujer a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o intervalo entre nacimientos. Conforme a ley 25.673 del Prog. Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia obstétrica: ejercida por personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Violencia mediática: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas, a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres, sus imágenes, injurie, discrimine, humille, etc.



DENUNCIA POR VIOLENCIA

Art. 18: Las personas que se desempeñen en **Servicios Asistenciales, Sociales, Educativos y de Salud, en el ámbito Público o Privado**, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, **ESTARAN OBLIGADOS** a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.-



EXPOSICIÓN POLICIAL

Art 23. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial, solo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, **corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las 24 hs.-**



ART. 24: PERSONAS QUE PUEDEN DENUNCIAR

- a) La MUJER que se considere afectada o su representante legal sin restricciones alguna.
- b) La niña o adolescente directamente o a través de sus representantes legales de acuerdo a lo establecido en ley nacional N° 26.061.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) Violencia Sexual:** La mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia.



MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES (Art. 26)

- 1) Ordenar la prohibición de acercamiento del agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio esparcimiento, etc.
- 2) Ordenar al agresor, que cese en los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- 3) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta se ha visto privada de los mismos.



- ❖ Prohibir al agresor la compra y tenencias de armas y ordenar secuestro su la tuviese.
- ❖ Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la victima.
- ❖ Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión o maltrato del agresor hacia la mujer.-



b) Medidas Preventivas, en casos de la modalidad de violencia domestica contra las mujeres.

b. 2: Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.

b. 3: Decidir el reintegro al domicilio de la mujer, si esta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del agresor.

b. 4: Ordenar a la fuerza publica, el acompañamiento a su domicilio para retirar sus efectos personales.

b. 5: En caso de que se trate de una pareja con hijos/ as, se fijara una cuota alimentaria provisorio, si correspondiese.

b. 7: Ordenar la suspensión provisorio del régimen de visitas.



PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN

- ANEXO I: A LA LEY 6548 "PROTOSCOLO DE ACTUACION POLICIAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".-
- PROTOSCOLO ÚNICO DE EXAMEN POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: La implementación de este Protoscolo reviste carácter de **OBLIGATORIO.**



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO

Ley Provincial N° 6548/10: Protocolo de Actuación Policial ante Situaciones de Violencias contra la Mujer





Recepción y Atención a la Víctima:

Todo funcionario y/o agente policial debe:

- Brindar un trato digno y humanitario
- Dar asistencia inmediata
- Conferir tratamiento teniendo en cuenta el tipo y modalidad de violencia
- Preservar la intimidad de la víctima al momento de recepcionar su testimonio.
- Evitar el contacto con el agresor, en el caso de que este se presente en la dependencia.



Toda vez que una mujer acuda a la unidad policial manifestando ser víctima de un hecho de violencia, el funcionario y/o agente policial deberá proceder a recepcionarle la denuncia respecto a los hechos narrados, constituyan o no delitos.

De ninguna manera se dejara constancia de los hechos en forma de exposición policial ni contravencional.



Contenido de la DENUNCIA

1. El testimonio espontaneo de la víctima
2. relato de los hechos en forma circunstanciada, cronológica, clara y precisa, **sin perjuicio de poder formular otras preguntas**, que permita la calificación del nivel de riesgo, y apoyar medidas cautelares.



Denuncia Telefónica todo funcionario y/o agente policial debe:

1. Destinar los recursos policiales más próximos
2. responder de acuerdo a los principios de **escucha activa y de carácter positivo.**
3. Al llegar al lugar de los hechos, **separar a la víctima de su presunto agresor**, y en recinto apartado se entrevistará con ella.
4. Verificar la existencia de situación de riesgo para la integridad física de la víctima.



Denuncia Telefónica todo funcionario y/o agente policial debe:

- 5.** Informar a la víctima que puede ser llevada a la dependencia policial o solicitar la presencia de una persona que ella desee.
- 6.** Informar a la víctima los derechos que le asisten.
- 7.** Efectuar un registro ocular del lugar donde se produjo la agresión.



1) Deber de Asistencia Médica:

- Luego de la denuncia o en forma previa en caso de urgencia el funcionario y/o agente policial **debe trasladar de la víctima a un centro hospitalario.**
- Si la víctima no desea ser trasladada, se dejará constancia, y se consultara al Juzgado su traslado al Instituto Médico Forense.



2) Deber de Derivación:

- A los servicios sociales, asistenciales, psicológicos, y jurídicos que traten la temática y brinden ayuda a mujeres víctimas de violencia.
- Se le facilitara un teléfono de contacto que permita la atención inmediata y personalizada del personal de la unidad policial.



3) Deber de Elevación – Seguimiento de la Denuncia:

- La denuncia deberá ser elevada en el plazo de **24 horas**, y en su caso, conjuntamente con los objetos que fueran secuestrados a la autoridad judicial competente, o a la fiscalía en turno, para que tome conocimiento del caso.
- Dentro de las **48 horas** de radicada la denuncia el funcionario o agente interviniente deberá contactarse con la víctima a fin de cerciorarse de las condiciones de seguridad en la que esta se encuentre e informarla acerca de las novedades en la investigación.



IPAP
INSTITUTO PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL CHACO



Ley Nº 27.499

- LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

AÑO 2019

Adhesión Provincial

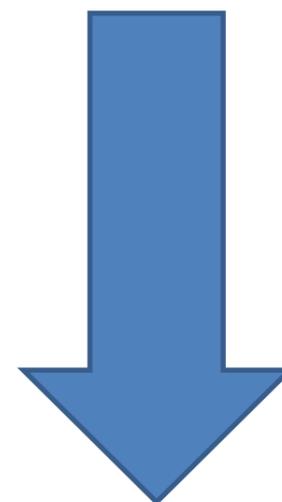
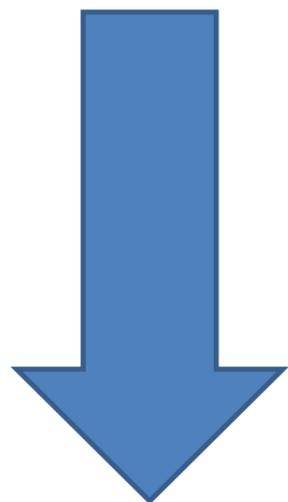
Ley 2927- G “NATALIA SAMANIEGO”



- **Micaela García** era de Gualeguay, provincia de Entre Ríos y tenía 21 años. Fue asesinada en abril de 2017.
- El femicida, **Sebastián Wagner**, había sido condenado a nueve años de prisión efectiva por dos violaciones cometidas en julio y noviembre de 2010. Sin embargo, desde enero de 2016, contaba con salidas transitorias, hasta que el juez de ejecución de penas de Gualeguaychú, Carlos Rossi, le concedió libertad condicional, a pesar de que los informes del servicio penitenciario y del equipo técnico criminológico lo desaconsejaban.



- **ARTÍCULO 1°** - ESTABLÉCESE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TODOS SUS NIVELES Y JERARQUÍAS EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACIÓN.



- **Art. 3°** - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley



OBLIGATORIEDAD

- **Art. 8°** - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del instituto nacional de las mujeres.